



TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA  
SALA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL  
Riohacha, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

MARIA MANUELA BERMUDEZ CARVAJALINO

Magistrada Ponente

REF: Rad. 44855-40-89-000-2016-00052-01 Proceso reivindicatorio promovido por HERNAN CORRALES ALVARADO y otros contra GILBERTO FRAGOZO ALVARADO (impedimento).

Se pronuncia este Despacho sobre la legalidad del impedimento manifestado por el doctor VLADIMIR DAZA HERNANDEZ, Juez Promiscuo Municipal de Urumita, en torno al conocimiento del proceso de la referencia.

A propósito SE CONSIDERA:

1. Por auto del 18 de abril del año en curso, el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita manifiesta que se declara impedido para conocer del proceso reivindicatorio de la referencia por ser el apoderado judicial de la parte demandante, doctor CARLOS JOSE DAZA DAZA, su padre biológico; por ello considera que se estructura las causales de recusación previstas en los numerales 1º y 3º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004.

2. Evidenciando que el juez impedido invoca alude a las causales de recusación previstas en el ordenamiento procesal penal, conviene precisar

que en este caso no se trata de una acción tutelar donde debe aplicarse las normas del C. de P.P. por la remisión expresa que hace el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, sino de un proceso reivindicatorio que debe tramitarse conforme a las normas pertinentes del Código General del Proceso; en tal virtud, los hechos alegados por el juez impedido deben analizarse a la luz de las causales de recusación, también de impedimento, previstas en el artículo 141 ibidem. que en su numeral 3º establece como tal la circunstancia de *“ Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad civil, o segundo de afinidad”*

3. Es necesario recordar que uno de los principios orientadores de la actividad jurisdiccional estriba en la imparcialidad rigurosa de los funcionarios a quienes compete la labor de administrar justicia. En este orden de ideas, es fácil entender que la serenidad de espíritu que se requiere para enfrentar los asuntos que les son confiados, en ocasiones puede verse afectada por vínculos afectivos o de intereses de diversa naturaleza, que tiendan sombras de duda sobre la recta imparcialidad de los funcionarios, de suerte que para garantizar su excepcional misión, la ley autoriza a éstos para que, mediante declaración de su impedimento, se separen del análisis de la causa.

4. Examinados los hechos esgrimidos por el funcionario judicial, la Sala estima que esta causal tiene fundamento legal, pues. el titular del despacho alega un vínculo de parentesco que se encuentra en relación de primer grado de consanguinidad con el apoderado judicial de la parte

demandante; de suerte que para garantizar la imparcialidad y ofrecer garantías a las partes en litigio, es procedente aceptar el impedimento manifestado y se atribuirá el conocimiento al Juez Promiscuo Municipal de Villanueva (Reparto), a falta de uno del mismo ramo y categoría en esa localidad. En armonía con lo brevemente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**Primero:** Aceptar el impedimento manifestado por el doctor VLADIMIR DAZA HERNANDEZ, Juez Promiscuo Municipal de Urumita; en consecuencia, sepáresele del conocimiento del proceso reivindicatorio de HERNAN CORRALES ALVARADO y otros contra GILBERTO FRAGOZO ALVARADO.

**Segundo:** Para reemplazarlo, désignese al Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Villanueva - La Guajira para que asuma el conocimiento, a quien se le remitirá el expediente.

**Tercero:** Por Secretaría, comuníquese lo así decidido al juez impedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MANUELA BERMÚDEZ CARVAJALINO**  
Magistrada